

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

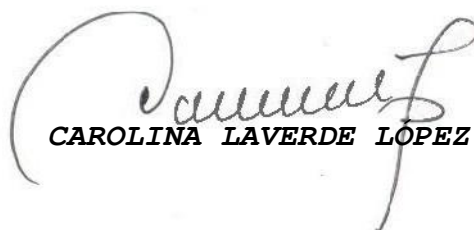
REF: DIV. 2018-00904.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 44 DEL 16 DE MARZO DE 2021.

Como quiera que no se dan los presupuestos de que trata el art. 293 del C.G.P. para efectuar el emplazamiento del demandado, se niega la solicitud que en tal sentido fuera elevada vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante el día 7 de septiembre de 2020, pues en la certificación que allegara, aparece en la parte de OBSERVACIONES, que: "EL ENVIO FUE ENTREGADO EN CASILLERO Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2020 Y A QUE EL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE".

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**CAROLINA LAVERDE LOPEZ**